Ciudad de México, a 24 de agosto de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MTRA. ARELI CANO GUADIANA.
Comisionada Ponente del Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
P r e s e n t e.

Que en relación con el recurso de revisión interpuesto ante ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de la respuesta recaída a la solicitud **No. 0002700160417**, se han de formular los alegatos en el expediente al rubro indicado, conforme a los siguientes:

HECHOS

I. Que en la solicitud que da origen al presente medio de impugnación, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 13 de junio de 2017, el ahora recurrente solicitó:

> **Descripción clara de la solicitud de información**:
> *"Sobre los procedimientos de contratación realizados y adjudicados en 2015 y 2016 así como aquellas contrataciones VIGENTES en dichos ejercicios solicito en formato Excel: Nombre del nombre del proveedor adjudicado, fundamento de la contratación (especificar artículo y fracción de ley de adquisiciones u obras, según sea el caso), conceptos de contratación, partida presupuestaria a la que se realizaría afectación (una o más dependiendo de los conceptos), monto del contrato por partida con y sin impuestos (en caso de aplicar), número del contrato formalizado (en caso de haber), vigencia, importe total de presupuesto ejercido con cargo a dicho contrato al cierre de 2015, importe total de presupuesto ejercido al cierre de 2016, importe total de presupuesto devengado con cargo a dicho contrato al cierre de 2015, importe total de presupuesto devengado al cierre de 2016, importe total de presupuesto pagado con cargo a dicho contrato al cierre de 2015, importe total de presupuesto pagado al cierre de 2016, siglas de la Dependencia, RFC del Organismo Público.*
>
> *Favor de no remitir a SIPOT o Cuenta Pública, se requieren datos interrelacionados y consistentes entre el presupuesto y las contrataciones de dichas instituciones."(sic)*

II. Que la Dirección General de Transparencia, luego de analizar la solicitud, la turnó a la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, a la Oficialía Mayor así como a la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en virtud de que derivado de sus atribuciones, resultaron ser las áreas competentes para atender dicho requerimiento.

III. Que conforme a lo señalado por las unidades administrativas, la Dirección General de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia comunicó al particular lo siguiente:

> *"... se informa que el sistema electrónico de información pública gubernamental, (CompraNet), es el medio para el registro y trámite para las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el cual tiene su base en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet[1], en el Manual de*

[1] https://compranetinfo.funcionpublica.gob.mx/descargas/Disposiciones_CompraNet.pdf

Usuario del módulo de captura en línea de Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma[2] y la Guía del licitante[3].

...

Aunado a lo anterior, respecto a su requerimiento donde indica "... interrelaciconados y consistentes entre el presupuesto y las contrataciones...", indica que no se localizaron documentales en los términos solicitados, para lo que se tomó en consideración el periodo de referencia señalado por el solicitante, en razón de la búsqueda realizada en la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas en razón de las facultades conferidas a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en relación a los artículos 3, fracción XVIII y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

... " (sic).

IV. Que inconforme con esa respuesta, el ahora recurrente acudió ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, promoviendo el recurso de revisión, en el que señaló:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

*"**Razón de la interposición***

La SFP me remite al Compranet aun cuando en sus mismas palabras aclara que dicho sistema cuenta sólo con información "relevante" y "cuyos montos sean superiores a la cantidad equivalente a trescientas veces el salario mínimo general..." por lo que es muy ambigua su respuesta de conformidad con los elementos requeridos, por lo siguiente: 1. De inicio, se solicitó información de los procedimientos de contratación realizados y adjudicados en 2015 y 2016, por lo que de raíz el sistema remitido presenta una limitante en la publicidad de la información debido a que, del universo total de contrataciones, el Compranet sólo compila información de contrataciones cuyo monto sea mayor a 300 UMA y además que sea ámbito de aplicación la LAASSP y la de obras, por lo que las contrataciones realizadas, por ejemplo, al amparo del artículo 1 párrafo quinto de la LAASSP no están contempladas en el Compranet. Por lo anterior, presumiblemente no se está respetando el principio de máxima publicidad. 2. Se solicitó el fundamento legal de los procedimientos de contratación realizados y el Compranet sólo señala el tipo de procedimiento realizado, lo que limita severamente el sentido de mi solicitud. Por ejemplo, si se reporta que se realizó una adjudicación directa no se puede saber si esta se realizó por la acreditación de un supuesto contemplado en el artículo 41 o si fue por el monto y se realizó al amparo del 42 o, en su caso, se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco (según sus datos de Compranet no suscribieron ningún contrato marco en 2016, aún cuando existen disposiciones de austeridad); 3. En relación con el nombre del proveedor adjudicado, la partida presupuestaria de afectación y los importes ejercidos con cargo a dichos contratos de 2015 y 2016, se agregó una "tabla gráfica" que sólo contiene datos lo que parece ser tres contratos de 2016, por lo que no es consistente ni competa la información incluso con los datos de contratos formalizados reportados en compranet en 2016(que fueron 973); 4. Sobre la información del presupuesto devengado y pagado destinado a cada contratación, cabe mencionar que pese a que la DGPP de la SFP menciona no identificar "información relacionada con las características de lo indicado por el solicitante" no se mencionan alternativas o los criterios tomados para declarar dicha inexistencia, además de que cabe recordar que la LFPRH señala que "Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas

[2] http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/82709/MANUAL_10.pdf
[3] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92557/CDG_GUIA_LICITANTES_.pdf

de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestario, ejecución, registro e información del gasto", por lo que suena poco probable que no cuenten con la información del presupuesto destinado a un rubro tan grande como lo son las contrataciones públicas y considerando que los sistemas de la APF requieren invariablemente los datos de los contratos y de los destinatarios para procesar el pago electrónico (que es el medio preferente utilizado de acuerdo a la legislación); 5. No se hace referencia alguna al RFC del Órganismo Público, en este caso de la SFP." (Sic)

V. Que el citado medio de impugnación, se recibió y radicó bajo el expediente número RRA 5217/17, y mediante acuerdo de 15 de agosto de 2017, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información adscrita a la oficina de la Comisionada en turno, determinó admitirlo a trámite, con fundamento en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo notificó a esa dependencia en esa fecha.

VI. Que una vez que se tomó conocimiento de la notificación del recurso de revisión que nos ocupa, se procedió a requerir a la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, a la Oficialía Mayor, así como a la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, que aportaran los elementos necesarios y suficientes para atener los agravios del particular, a la luz de la respuesta ofrecida a la solicitud de información; lo anterior, al ser las únicas unidades administrativas competentes para conocer de la materia de dicho requerimiento.

VII. Una vez que se contó con los elementos suficientes, se formulan los siguientes:

ALEGATOS

Así, para la determinación que adopte el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el presente recurso de revisión **RRA 5217/17**, que se promovió en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información **0002700160417**, esta Dirección General de Transparencia comparece respetuosamente, con el propósito de proporcionar a esa Ponencia a su digno cargo y al Pleno, los elementos de convicción que permitan, en su caso, confirmar la atención que se otorgó a la misma; en razón de ello, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con el diverso 150, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la LFTAIP, se señala que para esta Dirección General de Transparencia resulta oportuno realizar las siguientes precisiones:

A. Se reitera la respuesta inicial respecto de los pronunciamientos manifestados del Sistema Companet, consistentes en que dicho sistema, es el medio para el registro y trámite para las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el cual tiene su base en el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet"[4], en el Manual de Usuario del módulo de captura en línea de Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma;[5] así como la Guía del licitante[6].

[4] https://compranetinfo.funcionpublica.gob.mx/descargas/Disposiciones_CompraNet.pdf
[5] http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/82709/MANUAL_10.pdf
[6] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/92557/CDG_GUIA_LICITANTES_.pdf

En este sentido, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, adscrita a la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, indicó que los artículos 26, párrafo primero y 56, párrafos penúltimo y último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 27, párrafo primero y 74, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, citan lo siguiente:

> ***Artículo 26.*** *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*
>
> ***I.*** *Licitación pública;*
> ***II.*** *Invitación a cuando menos tres personas, o*
> ***III.*** *Adjudicación directa.*
>
> ...
>
> *Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.*
>
> *Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.*
>
> ***Artículo 27.*** *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*
>
> ***I.*** *Licitación pública;*
> ***II.*** *Invitación a cuando menos tres personas, o*
> ***III.*** *Adjudicación directa.*
>
> ***Artículo 74.*** *La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*
>
> ...
>
> *Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.*

En este sentido, precisó que de la normatividad de la materia se advierte **que las dependencias y entidades son las únicas responsables** de llevar acabo sus procedimientos de contratación y **conservar toda la documentación e información electrónica** comprobatoria de los actos y contratos correspondientes, así como la administración de los mismos, **por lo que cada**

ente público es el que determina realizar alertas en sus procedimientos de contratación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante lo antepuesto, en relación con el argumento del recurrente *sobre "el fundamento legal de los procedimientos de contratación realizados y el Compranet sólo señala el tipo de procedimiento realizado, lo que limita severamente el sentido de mi solicitud..."*; es oportuno señalar que la información como la solicita no está disponible públicamente en CompraNet, al público en general, por lo que a efecto de **atender expresamente ese punto petitorio**, esa Unidad procedió a extraer del sistema la información relativa al artículo y fracciones por excepciones a la Licitación Pública, generando así, archivos de los reportes de los datos relevantes de contratos correspondientes a los años 2015 y 2016, a los cuales se agregó en una columna la información sobre el fundamento jurídico, y que para su acceso y consulta se pone a disposición en copias simples y en formato Excel.

B. En este orden de ideas, después de la nueva búsqueda realizada en la Dirección General de Programación y Presupuesto, se localizaron **1,793 registros** de procedimientos de contratación realizados y adjudicados en los 2015 y 2016, en donde se indica el proveedor adjudicado, partida presupuestaria a la que se realizaría afectación, importe total de presupuesto ejercido con cargo a dicho contrato al cierre de 2015 y el importe total de presupuesto ejercido al cierre de 2016, mismos que se agregan en formato Excel y copias simples para su entrega.

C. Derivado de lo anterior, esta Dirección General de Transparencia estima procedente realizar la notificación vía estrados del presente oficio de alegatos, así como el resultado de la nueva búsqueda de información, salvaguardando en todo momento su derecho de acceso a la información pública; esto, toda vez que de la lectura al acuse de ingreso de la solicitud y del acuerdo de admisión al presente recurso de revisión, no se advierten datos donde se pueda remitir la información, a través de medios electrónicos o físicos.

En mérito de lo expuesto y fundado, a ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO: Tener por formulados los presentes alegatos, en relación con el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la solicitud No. **0002700160417.**

SEGUNDO: En los anteriores términos, se solicita a esta H. Ponencia en su oportunidad tenga a bien **sobreseer** la respuesta otorgada por esta Secretaría de la Función Pública, a la solicitud de referencia.

ATENTAMENTE

MTRA. TANYA MARLENNE MAGALLANES LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA

Visto Bueno: Licenciado: César Fernández González.
Elaboró: Licenciada: Sthephania Mejía Montesinos.

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICINA DE LA C. SECRETARIA
Dirección General de Transparencia
Asunto: Notificación por estrados
Folio: 0002700160417
RRA 5217/17

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, la suscrita Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe para constancia legal, procede a fijar en los estrados de la Dirección General de Transparencia, ubicados en la planta baja del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, copia del alcance a la respuesta proporcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el folio al rubro citado, en virtud de que el solicitante no señaló domicilio, ni correo electrónico para ser notificado; por lo que se hace de su conocimiento que la información antes referida se encuentra disponible en esta Dirección General de Transparencia para su entrega, sita en Insurgentes Sur No. 1735, Planta Baja, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

Asimismo, la reproducción del archivo electrónico en formato PDF, de la presente constancia y del alcance que se indica y sus anexos, serán agregados en los estrados electrónicos de esta Dirección General de Transparencia, en la siguiente dirección electrónica:

https://www.gob.mx/sfp/documentos/estrados-de-la-unidad-de-enlace-2017

Lo anterior, para que surta efectos con carácter de notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 7, 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSTE

ATENTAMENTE

MTRA. TANYA MARLENNE MAGALLANES LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. CÉSAR FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. STHEPHANIA MEJIA MONTESINOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICINA DE LA C. SECRETARIA
Dirección General de Transparencia
Asunto: Alcance a la respuesta 0002700160417

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Folio 0002700160417
P r e s e n t e.

Me refiero al recurso de revisión **RRA 5217/17**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por esta Dirección General a la solicitud **No. 0002700160417**.

Al respecto, esta Secretaría de la Función Pública modifica la respuesta inicial, en el sentido de otorgar en formato Excel, o bien, en copias simples, **1,793 registros** de procedimientos de contratación realizados y adjudicados en los 2015 y 2016, en donde se indica el proveedor adjudicado, la partida presupuestaria a la que se realizaría afectación, el importe total de presupuesto ejercido con cargo a dicho contrato, al cierre de 2015, y el importe total de presupuesto ejercido al cierre de 2016.

Por lo anterior, se procede a notificar el presente oficio incorporado al resultado de la búsqueda de información, vía estrados, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A T E N T A M E N T E

MTRA. TANYA MARLENNE MAGALLANES LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA

Visto Bueno: Licenciado: César Fernández González.
Elaboró: Licenciada: Sthephania Mejía Montesinos.